

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método estático por la Estación de Ensayos del SRIÖEAF de Finlandia y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 19 de mayo de 1992.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Daniel Trueba Herranz.

**15986** *RESOLUCION de 19 de mayo de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca «Mansilla», modelo M-6, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Kubota», modelo M1-75 DT, versión 4RM y otro más que se cita.*

A solicitud de Industrias «Mansilla, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M-6, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Kubota», modelo M1-75 DT, versión 4RM, y marca «Kubota», modelo M1-85 DT, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9212.a (2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.

Madrid, 19 de mayo de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**15987** *ORDEN de 1 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 891/1989, promovido por doña Esperanza Soladana del Monte.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 25 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 891/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña Esperanza Soladana del Monte, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 28 de noviembre de 1988, sobre integración en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Esperanza

Soladana del Monte, contra los actos a que se contrae este recurso, anteriormente reseñados, que le denegaron su integración en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 1 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**15988** *RESOLUCION de 1 de junio de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional de Consumo, por la que se da publicidad a la addenda al convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la addenda al convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Asturias suscrita con fecha 29 de mayo de 1992, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don José García González, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de junio de 1992.—La Presidenta, Ana Corces Pando.

### Addenda al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y Principado de Asturias

En Madrid, a 29 de mayo de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don José García González, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio y

#### EXPONEN

I. Que con fecha 11 de noviembre de 1991, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1991/1992, a efectos de cooperación en materia de consumo.

II. Que si bien dicho convenio tenía vigencia bianual, respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello,

#### ACUERDAN

1.º Aprobar los adjuntos anexos I y II a efectos del convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

2.º Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.—La Presidenta del Instituto Nacional de Consumo, Ana Corces Pando.—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José García González.